

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO
DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERÍA
“CASA DE SALUD VALDECILLA”

PREÁMBULO

La Escuela Universitaria de Enfermería “Casa de Salud Valdecilla” fue fundada en 1929 por los Excmos. Sres. Marqueses de Valdecilla y Pelayo. Se reconoció oficialmente por Orden de 20 de junio de 1932, ratificada por Orden de 12 de agosto de 1940.

Se integra en la Universidad de Cantabria por Real Decreto 1025/1989, de 28 de julio, (BOE de 10 de agosto de 1989), para organizar las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Diplomado en Enfermería.

El Reglamento hasta ahora vigente, aprobado en Junta de Escuela de 8 de junio de 1994 y por la Junta de Gobierno nº 189/94 de la Universidad de Cantabria, debe ser adaptado a los nuevos Estatutos de la Universidad aprobados por Decreto del Gobierno de Cantabria 169/2003, de 25 de septiembre (BOC 195 de 10 de octubre de 2003), redactados en aplicación de las directrices de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Es en virtud de ello por lo que se elabora el presente Reglamento.

TÍTULO I

ESTRUCTURA, FINES Y FUNCIONES

- Art. 1.** La Escuela Universitaria de Enfermería estará compuesta por:
- a) El personal docente que imparte docencia en la Escuela.
 - b) El personal de administración y servicios adscrito a ella.
 - c) Los estudiantes matriculados en su Plan de Estudios.
- Art. 2.** Los fines de la Escuela Universitaria de Enfermería son:
- a) El desarrollo de los programas y planes encaminados a la obtención del título de Diplomado en Enfermería, así como de aquellas otras titulaciones que se autoricen en el futuro.
 - b) La transmisión y crítica de los conocimientos necesarios para satisfacer la demanda social de la formación de Enfermería.
 - c) La difusión y extensión cultural, como complemento a la formación universitaria de los alumnos y como proyección en el entorno social en el que se desarrollan sus actividades.
 - d) La promoción de la cultura enfermera entre la sociedad, participando activamente en cuantas iniciativas se realicen al efecto.
- Art. 3.** Para el mejor cumplimiento de dichos fines se establecerán en la Escuela las condiciones adecuadas para:
- a) Garantizar en su seno la calidad de la enseñanza y la capacitación para el ejercicio profesional de acuerdo con las necesidades sociales.
 - b) Proporcionar instrumentos y ocasión de perfeccionamiento y promoción a todos sus miembros.
 - c) Asegurar la libertad de sus miembros en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, la tutela de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, sin discriminación alguna.
 - d) Cooperar con otras instituciones universitarias y no universitarias, públicas y privadas, regionales, nacionales y extranjeras.
- Art. 4.** Junto a ello, y con el mismo propósito, la Escuela Universitaria de Enfermería ejercerá las siguientes funciones:
- a) La elaboración y propuesta de establecimiento, modificación y supresión de las titulaciones y de los Planes de Estudio conducentes a ellas, informando, en todo caso, cuando la iniciativa proceda del Consejo de Gobierno o de cualquier otro órgano de la Universidad.

- b) La organización de las enseñanzas que se imparten en la Escuela y su seguimiento.
- c) La aprobación del Plan Docente anual, en el que vendrán indicadas las asignaturas y sus programas, que incluirán los contenidos y criterios generales de evaluación, los profesores responsables de las mismas y las fechas de evaluación previstas, velando por su publicidad y cumplimiento.
- d) La coordinación de la actividad docente de los Departamentos implicados en el correspondiente plan de estudios.
- e) La propuesta razonada a los Departamentos, Consejo de Gobierno y demás órganos competentes, de las necesidades de profesorado relacionadas con los planes de estudio que gestione, debiendo informar en todo caso cuando dicha propuesta proceda de otros órganos.
- f) La organización, gestión, promoción y mantenimiento de los servicios de enseñanza y de apoyo a la docencia y a la investigación.
- g) La prestación de actividades de formación permanente y extensión universitaria.
- h) La organización y gestión, en coordinación con los distintos Departamentos, de programas de postgrado.
- i) La expedición de certificaciones académicas y la tramitación de propuestas de convalidación, traslados de expediente, matriculación y, en general, las funciones administrativas inherentes a la gestión del título.
- j) La asignación de locales, instalaciones y servicios a los Departamentos correspondientes.
- k) La administración de los servicios, equipamientos y medios personales y materiales afectos a la Escuela.
- l) La gestión del presupuesto que se le asigne.
- m) La participación en los órganos de gobierno de la Universidad en la forma que establecen los Estatutos.
- n) La prestación del debido apoyo y colaboración con otras instituciones, para la organización de cuantas actividades científicas y de extensión universitaria estén vinculadas a aspectos relacionados con la Enfermería y con la salud en general.
- o) Cualquier otra función que le atribuyan los Estatutos y el Consejo de Gobierno.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO COLEGIADOS

Art. 5. Composición de la Junta de Escuela.

1. La Junta de Escuela es el órgano colegiado de representación y gobierno de la Escuela.
2. Estará constituida por 3 miembros natos y 32 electos:
 - a) El Director de la Escuela, que la presidirá.
 - b) El Administrador de la Escuela, que actuará como Secretario.
 - c) El Delegado de alumnos de la Escuela.
 - d) 18, en representación de los profesores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que impartan docencia en la Escuela, entre los cuales habrá uno, al menos, de cada Departamento responsable de asignaturas troncales y obligatorias.
 - e) 3, en representación del resto del profesorado.
 - f) 3, en representación del personal de administración y servicios.
 - g) 8, en representación de los alumnos, de los cuales habrá uno, al menos, de cada curso.
3. La duración del mandato de la Junta de Escuela será la misma que la del Director, renovándose dos meses antes de la finalización del mandato de éste o, de manera extraordinaria, en caso de cese del mismo. Hasta que no se produzca la constitución de la nueva Junta, la saliente seguirá ejerciendo las funciones correspondientes.
4. La representación de los estudiantes se renovará anualmente mediante elecciones convocadas al efecto por el Director, en los plazos establecidos por la Universidad.
5. Causará baja como miembro de la Junta quien deje de pertenecer al sector que le eligió o pierda su vinculación con la Escuela. Su vacante será cubierta por el siguiente candidato más votado del sector correspondiente.
6. El Director podrá invitar a las sesiones de la Junta, con voz pero sin voto, a las personas que estime necesario para informar a sus miembros. Así mismo, cualquier miembro de la Escuela

podrá asistir en las mismas condiciones, siempre que lo solicite por escrito con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Art. 6. Funciones de la Junta de Escuela.

- a) Elaborar y modificar el Reglamento de régimen interno de la Escuela.
- b) Elegir o revocar, en su caso, al Director.
- c) Establecer las líneas generales de la organización, coordinación y actuación de la Escuela en el marco, en su caso, de la programación general de la Universidad.
- d) Planificar, coordinar, evaluar y llevar a cabo el seguimiento de toda la actividad académica y docente de la Escuela.
- e) Aprobar el plan docente anual.
- f) Coordinar la actividad de los Departamentos relacionada con la Escuela.
- g) Coordinar y organizar las pruebas que se establezcan en los diversos ciclos de estudios, así como nombrar, cuando proceda, los tribunales que las juzguen.
- h) Elaborar, proponer e informar las modificaciones de los planes de estudio.
- i) Proponer o, en su caso, informar la implantación de nuevas titulaciones que hayan de ser gestionadas o impartidas en la Escuela.
- j) Organizar todos los servicios de la Escuela.
- k) Planificar sus recursos económicos y establecer las directrices de su administración.
- l) Resolver los conflictos que se susciten entre los Departamentos relativos a la adjudicación de docencia de asignaturas.
- m) Aprobar la memoria anual y la propuesta de distribución del presupuesto, que presentará el Director, y la rendición de cuentas que realizará éste al final de cada ejercicio.
- n) Crear las comisiones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- o) Todas aquellas funciones relativas a la Escuela que en los Estatutos de la Universidad o en este Reglamento se le atribuyan explícitamente.

Art. 7. Convocatoria y Orden del día de la Junta de Escuela.

1. La Junta de Escuela se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al cuatrimestre durante el periodo lectivo, y, en sesión extraordinaria, cuando sea convocada por el Director, a iniciativa propia o a solicitud, presentada por escrito, de la quinta parte de sus miembros.
2. El Orden del día será fijado por el Director, teniendo en cuenta las peticiones de los demás componentes de la Junta y de la Escuela, formuladas con la suficiente antelación.
3. La convocatoria, acompañada del Orden del día, se enviará por escrito y correo electrónico a todos y cada uno de los componentes de la Junta con una antelación mínima de setenta y dos horas, y se publicará en el tablón de anuncios de la Escuela. Las Juntas extraordinarias, que cumplirán el resto de los requisitos de la convocatoria ordinaria, se convocarán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
4. La documentación correspondiente a los temas a tratar deberá estar en posesión del Secretario de la Junta, para que pueda ser consultada por cualquiera de sus miembros.

Art. 8. Constitución y régimen de sesiones de la Junta de Escuela.

1. Las Juntas ordinarias quedarán constituidas en primera o segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas un mínimo de media hora. La constitución en primera convocatoria requerirá la presencia del Presidente, el Secretario y, al menos, la mitad de sus componentes. En segunda convocatoria bastará que estén presentes el 25% de sus miembros.
2. Corresponde al Director establecer el orden y moderar el debate de los asuntos que en ella se discutan, procurando que se manifiesten las opiniones con libertad y respeto hacia cada una de ellas, así como a las personas que las exponen.
3. A propuesta de cualquier miembro de la Junta y por acuerdo de la misma, podrá aplazarse la sesión para continuarla en la fecha que se decida, sin alterar los temas pendientes del Orden del día.
4. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo asuntos que no figuren en el Orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Las votaciones serán secretas cuando el objeto de las mismas se refiera a personas o lo solicite cualquier miembro de la Junta.
6. Los acuerdos serán válidos cuando se obtenga mayoría en las oportunas votaciones. Si la votación se plantease entre dos o más opciones y ninguna de ellas hubiese obtenido la mayoría, deberá realizarse una segunda vuelta entre las dos más votadas. En todo caso, si los votos en blanco superasen a la suma de los restantes votos emitidos, el asunto a debate se pospondrá.
7. Excepción a lo anterior serán los acuerdos relativos a la elección y revocación del Director, que se regulan en los Títulos V y III, respectivamente, del presente Reglamento, y los que se refieren a la modificación del Reglamento de régimen interno, regulados en el Título VI.
8. El secretario de la Junta redactará las actas de las sesiones. En dichas actas se especificará la relación de asistentes, los acuerdos con el número de votos alcanzados y un resumen de los debates. Igualmente quedará constancia de aquellas intervenciones y votos particulares razonados de los miembros que así lo soliciten, quienes, al finalizar la sesión o en el plazo que señale el Presidente, entregarán por escrito el contenido de su intervención.
9. Las actas de las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se aprobarán al inicio de la siguiente sesión de una Junta Ordinaria, pudiendo, no obstante, emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos adoptados, debiendo hacer constar expresamente esta circunstancia.

Art. 9. La Comisión Permanente de la Junta de Escuela.

1. Será la encargada de la resolución de asuntos de funcionamiento de la Escuela, tanto los delegados previamente por la Junta, como los que en cada caso determine el Director.
2. Estará integrada por el Director, que la preside, el Delegado de alumnos y el Administrador, que actuará como secretario, y 5 representantes elegidos por y entre los miembros de la Junta de Escuela pertenecientes al sector correspondiente:
 - a) 2 representantes de los profesores funcionarios de los cuerpos docentes.
 - b) 1 representante del resto del profesorado.
 - c) 1 representante de los alumnos.
 - d) 1 representante del personal de administración y servicios.
3. Será convocada por el Director a iniciativa propia o a solicitud de tres miembros de la Comisión, mediante escrito dirigido al Director.
4. El Orden del día será fijado por el Director, teniendo en cuenta las peticiones de los miembros de la Comisión, formuladas con suficiente antelación.
5. La convocatoria de las sesiones, junto con el Orden del día, deberá ser enviada con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación y con las restantes formalidades requeridas para la convocatoria de la Junta de Escuela. Dicho orden del día será también remitido, para su conocimiento, a todos los miembros de la Junta de Escuela.
6. Para su constitución será necesaria la presencia de tres de sus miembros, además del Presidente. El régimen de sesiones estará regulado por lo dispuesto en el artículo 8 del Título II de este Reglamento, relativo al funcionamiento de la Junta de Escuela.
7. El Director informará en cada sesión de la Junta de Escuela de los acuerdos adoptados en las sesiones de la Comisión Permanente que se hayan celebrado con anterioridad. Dichos acuerdos serán asumidos por la Junta de Escuela.

TÍTULO III

ÓRGANOS DE GOBIERNO UNIPERSONALES

Art. 10. El Director.

1. Es el órgano unipersonal de gobierno de la Escuela. Ostenta su representación externa, coordina sus actividades y ejerce las funciones ordinarias de dirección y gestión.
2. Será nombrado por el Rector y elegido por la Junta de Escuela entre profesores funcionarios doctores que presenten candidatura y que estén prestando servicios en la Escuela. En su defecto, será elegido entre funcionarios no doctores de los cuerpos docentes universitarios o profesores contratados doctores.

3. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Deberá abandonar el cargo si dejara de impartir docencia en la Escuela.
4. Podrá ser revocado mediante una moción de censura que puede presentar la quinta parte de los miembros de la Junta de Escuela. Para que ésta prospere será necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Junta, convocada a tal fin dentro de los veinte días siguientes a la presentación de la moción.
5. La aprobación de una moción de censura contra la actuación del Director, implicará su revocación y la asunción transitoria de sus funciones por un Subdirector, que convocará elecciones a Junta de Escuela y a Director, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
6. Son sus funciones:
 - a) Representar a la Escuela.
 - b) Convocar y presidir la Junta de Escuela.
 - c) Nombrar a los Subdirectores y coordinar su actividad.
 - d) Promover la elaboración de planes y actividades de la Escuela.
 - e) Dirigir, coordinar, promover y supervisar las actividades docentes y académicas.
 - f) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta.
 - g) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria y todos los servicios de la Escuela.
 - h) Ejercer la potestad disciplinaria, cuando proceda.
 - i) Resolver los expedientes de convalidación.
 - j) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito a la Escuela.
 - k) Llevar a cabo todas aquellas funciones que no hayan sido atribuidas por los Estatutos a la Junta de Escuela.
 - l) Ratificar, cuando sea necesario, las solicitudes de permisos y licencias inferiores a un mes.

Art. 11. Los Subdirectores.

1. Son nombrados por el Rector, entre los profesores de la Escuela, a propuesta del Director. Cesarán en sus cargos a petición propia, por decisión del Director y, en todo caso, cuando concluya el mandato de éste.
2. El Director podrá delegar y encomendar a los Subdirectores cualquiera de las competencias que le son propias, salvo la de designación de Subdirectores y la coordinación de su actividad. En casos de ausencia, enfermedad o vacante del Director, le sustituirá un Subdirector.

Art. 12. El Administrador.

1. El Administrador de la Escuela, bajo la dirección funcional del Director, desarrollará y llevará acabo la gestión económica y administrativa de la Escuela, la gestión del personal de administración y servicios y la ejecución de los acuerdos de su Junta relativos a estas materias.
2. Auxiliará al Director en el desempeño de su cargo, pudiendo éste delegarle las funciones no representativas ni académicas que le correspondan.

TÍTULO IV

FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS

Art. 13.

1. La Escuela, para el debido cumplimiento de sus fines, y con la colaboración de los Departamentos con docencia en la misma, propiciará la creación de aquellos servicios que considere necesarios para el apoyo de las actividades de docencia e investigación.
2. La Escuela dispondrá, para su gestión, de los medios personales asignados por la Gerencia de la Universidad, así como de los inmuebles necesarios para la realización de sus actividades.

3. Corresponde a la Escuela la organización de los inmuebles en los que se ubica, así como su mantenimiento ordinario y conservación, a cuyo efecto contará con los medios materiales y personales necesarios.
4. La Escuela contará con una dotación presupuestaria propia de acuerdo con lo previsto en el artículo 167 de los Estatutos.
5. La Escuela redactará anualmente una memoria de actividades y mantendrá actualizado el inventario de bienes, equipos e instalaciones que tenga adscritos.

TÍTULO V

JUNTA ELECTORAL Y ELECCIONES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 14. De la Junta Electoral

1. La Junta Electoral es la encargada de organizar y supervisar el proceso electoral. Para ello establecerá el calendario de la convocatoria, publicará el censo de electores y el número de representantes que corresponde elegir de cada sector, proclamará las candidaturas, designará a los integrantes de las mesas electorales y proclamará a los candidatos electos. Así mismo establecerá los plazos para las reclamaciones de cada fase, resolverá las impugnaciones que se susciten, regulará las cuestiones relativas a las modalidades de voto y cualesquiera otra que pueda redundar en una elección más eficaz y transparente.
2. La Junta Electoral estará compuesta por 5 miembros de la Junta de Escuela:
 - a) El Director, o profesor en quien delegue, que la preside.
 - b) Dos profesores.
 - c) Un miembro del personal de Administración y Servicios.
 - d) Un alumno.

Art. 15. De las elecciones a la Junta de Escuela.

1. El proceso electoral será convocado por la Junta de Escuela, quien, en la misma sesión, nombrará a los miembros de la Junta Electoral.
2. A partir de ese momento, la Junta Electoral dispondrá de un máximo de 5 días para publicar el calendario electoral y el número de representantes que corresponde elegir por cada sector.
3. El proceso electoral dará comienzo con la exposición del censo de votantes por cada sector. Tras ello, y con los plazos de publicación y reclamación establecidos por la Junta Electoral, se publicarán los censos definitivos, las candidaturas provisionales y definitivas y se celebrarán las elecciones el día y en el lugar fijados, instalando una urna para cada uno de los sectores que se eligen.
4. La Mesa Electoral, designada por la Junta Electoral, estará compuesta por cuatro personas, una por cada sector representado en la Junta de Escuela.
5. Las votaciones se llevarán a cabo necesariamente dentro del periodo lectivo mediante sufragio universal, libre, directo, secreto, indelegable y ejercido de manera personal. Podrá emitirse voto anticipado si así lo autoriza la Junta Electoral, siempre que quede adecuadamente garantizado el secreto del voto.
6. Una vez concluida la votación, realizado el escrutinio de las papeletas, que será público, y firmada el acta por la Mesa Electoral, la Junta Electoral proclamará a los candidatos electos.
7. Los elegidos habrán de constituirse en Junta de Escuela dentro de los diez días siguientes a la celebración de las elecciones.

Art. 16. De las elecciones a Director.

1. Una vez finalizado el período de mandato del Director, de haber sido aprobada su revocación o haber quedado vacante el cargo, y previa renovación de la Junta de Escuela, ésta convocará las elecciones correspondientes.
2. A partir de ese momento, la Junta Electoral nombrada para las elecciones a la Junta de Escuela, dispondrá de un máximo de 5 días para publicar el calendario electoral.
3. El proceso electoral dará comienzo con la exposición del censo de votantes. Tras ello, y con los plazos de publicación y reclamación establecidos por la Junta Electoral, se publicarán los censos definitivos y las candidaturas provisionales y definitivas.

4. En caso de no presentarse candidatos, se abrirá un nuevo plazo para presentación de candidaturas. Si tras este segundo plazo tampoco los hubiese, se considerarán como tales todos aquellos profesores funcionarios que no hubieran manifestado por escrito su renuncia.
5. Una vez finalizados los plazos anteriores, el Presidente en funciones de la Junta de Escuela convocará dos sesiones extraordinarias de la misma, la primera para la presentación y el debate de los programas presentados por los candidatos, y la segunda para efectuar las votaciones.
6. Para ser elegido Director en primera vuelta, será necesario alcanzar la mayoría de los votos de los miembros de la Junta de Escuela. Caso de no alcanzarla, ésta fijará nuevo día y hora para proceder a la votación en segunda vuelta. Entre la primera y segunda votación habrán de transcurrir entre dos y cinco días.
7. De existir más de dos candidatos, la elección en segunda vuelta se hará entre los dos más votados.
8. Para ser elegido Director en segunda vuelta deberá obtenerse, al menos, la mayoría de los votos de los presentes.
9. Si no se proclamase Director a ningún candidato, se abrirá un nuevo plazo de presentación de candidaturas en los términos establecidos en este Reglamento.

TÍTULO VI

REFORMA DEL REGLAMENTO

Art. 17.

1. La iniciativa para la reforma de este Reglamento corresponde al Director o a un tercio de los miembros de la Junta, mediante la presentación ante aquella de un escrito que deberá contener el texto alternativo con las modificaciones que se pretenden.
2. El Director convocará una Junta de Escuela, en el plazo máximo de veinte días para decidir sobre dicha reforma. La modificación del Reglamento exigirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros de la Junta de Escuela.
3. Cuando un proceso de reforma sea rechazado no se podrá presentar otra iniciativa de reforma a los mismos Títulos o Artículos hasta transcurrido el plazo de un año.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Una vez aprobado el presente Reglamento por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, se procederá a la renovación de la Junta de Escuela. Hasta ese momento, la actual permanecerá en sus funciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los plazos que figuran en este Reglamento se computarán por días hábiles.

DISPOSICIÓN FINAL

Corresponde a la Junta de Escuela interpretar conforme a derecho el presente Reglamento de régimen interno.